

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entien e hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, cor cuyo edicto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que ceban en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta por línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (a no hubiere) de satisfacer el importe de la inscripción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 157 de 26 Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 5 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 196 créditos números 1 á 43, 45 á 67, 69 á 73, 75 á 145 y 147 á 200 comprendidos en la relación 47 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes en el cómputo de intereses

Núm. de los créditos...	Capital rectificad. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
36	79'76	1'59	81'35	28'47
54	168	42	210	73'50
86	96'27	15'40	111'67	39'08
88	85'58	»	85'58	29'95
91	120'92	32'64	153'56	53'74
93	59'57	8'33	67'90	23'76
114	104'48	»	104'48	36'56
128	105'13	22'07	127'20	44'52
137	151'79	37'94	189'73	66'40
141	124'07	33'49	157'56	55'14
150	151'69	»	151'69	53'09
160	62'63	12'52	75'15	26'30
167	197'89	49'47	247'36	86'57

cuyos 196 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á

22.300'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.919'52 pesos por los intereses devengados; en junto á 29.220'12 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 10.226 pesos 16 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificad, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de la Caja general de Ultramar los 10.226 pesos 16 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1893.—López Dominguez.—Señor....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 2.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor de edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para ratificar el convenio transitorio celebrado con el Banco de España respecto á la deuda flotante y al servicio de

Tesorerías del Estado, con sujeción á las siguientes bases:

1.º El convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España, relativo á los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado, que fué aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, se liquidará á la fecha de 30 de Junio de 1893.

2.º El completo pago de la deuda que resulte de esta liquidación á favor del Banco, habrá de efectuarse dentro del año económico de 1893 á 1894. Entretanto, el Banco recibirá en equivalencia valores del Tesoro de la clase y á los plazos que se convenga, los cuales se computarán como cartera, á los efectos del artículo 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891. El interés que hayan de devengar esos valores será el de 5 por 100 anual, á contar desde 1.º de Julio de 1893.

3.º Hasta que se realice el pago efectivo de los créditos á que alude la base anterior, y á lo más, hasta 30 de Junio de 1894, las dependencias del Tesoro, excepción hecha de la Caja de Depósitos, entregarán en el Banco, en Madrid ó en sus sucursales en provincias, los fondos que recauden.

En todo caso, quedan subsistentes las disposiciones de los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882 sobre el servicio de la Deuda pública.

4.º El Banco satisfará con los fondos que reciba el pago de las obligaciones del Estado, y abrirá además al Tesoro un crédito de 50 millones de pesetas para atender á dichos pagos en cuanto no alcancen aquellos. La parte de este crédito de que haya dispuesto el Tesoro, devengará un interés de 3 por 100 anual, y estará representada por efectos á noventa días, renovables hasta la terminación de este convenio. Se entregarán al Banco en los diez primeros días de cada mes, en la cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor á fin del mes anterior en la cuenta corriente á que se refiere la base 5.º Estos valores se computarán como cartera á los efectos que previene el artículo 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891.

5.º El Banco abrirá al Tesoro una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y cargará los pagos, con interés recíproco, á razón de 3 por 100 anual. La suma del saldo de esta cuenta á favor del Banco y de los valores de que trata la base anterior no podrá

exceder de los 50 millones de pesetas, importe del crédito á que se refiere la misma base.

6.º El saldo de la cuenta con interés, si le hubiere, á favor del Banco, será satisfecho en efectivo al terminar el presente convenio.

7.º El Banco de España, conforme á las bases anteriores, y sin excederse de los límites que ellas señalan, satisfará las obligaciones del Estado que deban hacerse efectivas en el extranjero y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan.

8.º Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada, á estilo de de comercio. Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda pública el que resulte.

9.º Los saldos que resulten á favor del Tesoro en las cuentas del servicio de Tesorerías del Estado, tendrán la aplicación que en cada caso determine el Ministerio de Hacienda, pudiendo, si lo estimase oportuno, recoger valores sin vencer de deuda flotante de los que el Banco de España tuviese en cartera. La liquidación de intereses ó recuento se practicará hasta el día de la recogida de estos valores.

10. Para hacer efectivas las sumas que hayan de cobrarse del Banco con objeto de cubrir las atenciones del Estado y del Tesoro, se usará de talones al portador, de cuenta corriente, que serán pagados en la localidad donde se han expedido, siempre que haya oficina del Banco. En ellos se expresará la parte de calderilla que habrá de entregarse en los pagos, procurando el Tesoro darla aplicación, sin omitir ninguno de los medios que para ello le ofrecen las disposiciones vigentes sobre el particular, dictando ó proponiendo las que deban adoptarse, si por reclamación del Banco, ó con vista del aumento de las existencias en dicha clase de numerario, hubiera necesidad de adoptar alguna nueva medida.

11. El Banco de España continuará reservando en su cajas toda la moneda de plata borrosa, falta y agujereada que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregán-

dolos en la Casa Nacional de Moneda para su reacuñación, previa autorización de la Dirección general del Tesoro.

Art. 2.º Mientras se realiza la operación necesaria para consolidar la deuda flotante, queda el Go-

bierno autorizado para emitir títulos representativos de esta deuda por el importe del saldo que a favor del Banco de España resulte al liquidar la cuenta pendiente en virtud de la ley de 12 de Mayo de 1888.

Por tanto:  
Mandamos a todos Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecu-

tar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Yo la Reina Regente.— El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### RELACION QUE SECITA

Número de los abo- nars.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Antonio Alós García.	77'38	20'89	98'27	34'39
2	Alonso Aguilar Lobato.	72	19'44	91'44	32
3	Antonio Abad Casarelio.	162'60	32'52	195'12	68'29
4	Angel Adalid Rodriguez.	84'84	19'51	104'35	36'52
5	Antonio Albaláte Gil.	153'70	19'98	173'88	60'78
6	Angel Aparicio Alabat.	168	45'36	213'36	74'67
7	Alejandro Asensio Alegre.	122'19	32'99	155'18	54'31
8	Vicente Asensio Bonilla.	165'11	23'11	188'25	65'87
9	Benito Agudo Peiró.	116'62	21'02	137'84	48'24
10	Ceferino Alvarez García.	84'04	22'69	106'73	37'33
11	Casimiro Alvarez González.	156'63	20'36	176'99	61'94
12	Dionisio Arjona Encinas.	168	1'68	168'68	59'38
13	Domingo Adrio Saneid.	168	26'88	194'88	68'20
14	Felipe Aguilar González.	168	45'36	213'36	74'67
15	Francisco Avellanedo Calventos.	168	45'36	213'36	74'67
16	Gregorio Andrés Chicharro.	86'31	15'53	101'84	35'64
17	Hilario Alonso García.	96	25'92	121'92	42'67
18	Jaime Amorós Izquierdo.	34'94	9'43	44'37	15'52
19	Juan Alvarez Ceballos.	228'11	36'49	264'60	92'61
20	José Albort Juan.	159'90	43'17	203'07	71'07
21	José Aguilar González.	101'36	23'31	124'67	43'63
22	Juan Arévalo Márquez.	74'61	13'42	88'03	30'81
23	Juan Amaya Sánchez.	162'62	43'90	206'52	72'28
24	Joaquín Arenas Rubio.	71'39	19'27	90'66	31'73
25	Luis Arech Margarit.	168	35'28	203'28	71'14
26	Lucas Ariño Aznar.	99'40	26'83	126'23	44'18
27	Lesmes Alba Sal verria.	108'73	29'35	138'08	48'32
28	Leoncio Aldama Santa Maria.	31'74	8'56	40'30	14'10
29	D. Mariano Aguilar Calvo.	90'05	16'20	106'25	37'18
30	Manuel Alonso Alonso.	168	45'36	213'36	74'67
31	Pedro Avellanos Martinez.	168	10'08	178'08	62'32
32	Patricio Alvarez Berenguer.	24	6'48	30'48	10'66
33	Pedro Arrua Castellón.	162'88	43'97	206'85	72'39
34	Pablo Asion Sanz.	183'96	49'66	233'62	81'76
35	Pedro Abad Cabezas.	135'55	32'53	168'08	58'82
36	Ramón Alizandre Ferrer.	82'76	2'48	85'24	29'83
37	Raimundo Agero Cerrudo.	265'57	71'70	337'27	118'04
38	Simón Almorín Falcón.	168	45'36	213'36	74'67
39	Simon Alfaro Grijalbo.	168	»	168	58'80
40	Adrián Ventura Expósito.	72	18	90	31'50
41	Angel Valls Velsa.	183'86	49'64	233'50	81'72
42	Alejo Blesa Olite.	182	49'14	231'14	80'89
43	Aquilino Blanco García.	118'27	31'94	150'21	52'57
44	Antonio Vizcaino Góngora.	183'96	33'11	217'07	75'97
45	Andrés Basulto Albecia.	160'18	1'60	161'78	56'62
46	Vicente Barreras Rivas.	202'02	54'54	256'56	89'79
47	Vicente Brulls Canalls.	47'12	5'65	52'77	18'46
48	Ventura Bosch Puigdemón.	127'29	34'36	161'65	56'57
49	Diego Vera Hernández.	76'90	14'61	91'51	32'02
50	Demetrio Burgaños Martínez.	90'36	9'03	99'39	34'78
51	Francisco Brabo Carmona.	168	36'96	204'96	71'73
52	Hilario Vidal Toledano.	124'30	16'15	140'45	49'15
53	José Barrancas Verdejo.	182	49'14	231'14	80'89
54	José Velillas Fumarral.	168	40'32	208'32	72'91
55	José Valero Gil.	159'71	»	159'71	55'89
56	José Valls Fernández.	76'97	16'93	93'90	32'86
57	José Busquet Llordi.	158'90	22'24	181'14	63'39
58	José Bonavilla Llop.	168	45'36	213'36	74'67
59	Juan Box Quinto.	122'45	23'26	145'71	50'99
60	Juan Viera García.	137'53	26'13	163'66	57'28
61	Juan Valiente Rodríguez.	17'23	»	17'23	6'08
62	Juan Barrientos García.	137'82	37'21	175'03	61'26
63	Justo Badajoz Cruz.	127'45	»	127'45	44'60
64	Joaquín Villora Fuentes.	117'73	21'19	138'92	48'62
65	Lorenzo Bea Ortega.	205'82	32'93	237'75	83'56
66	León Burillo Burillo.	115'75	15'04	130'79	45'77
67	Luciano Velázquez Rodríguez.	107'64	15'06	122'70	42'94
68	Lucas Bacairo Ovejero.	168	45'36	213'36	74'67
69	Manuel Vázquez Vázquez.	102'73	27'73	130'46	45'66
70	Miguel Velles Velles.	99'41	15'90	115'31	40'35
71	Miguel Bermudes Rodríguez.	168	45'36	213'36	74'67
72	Miguel Benítez Camacho.	162'06	43'75	205'81	72'03
73	Miguel Barbero López.	178'10	48'08	226'18	79'16
74	Marcelino Blasco Oliva.	168	36'96	205'97	71'73
75	Mariano Beltri Boltra.	95'55	»	95'55	33'44
76	Nicasio Buendía García.	270'62	73'06	343'68	120'28
77	Pio Blanco Rodríguez.	93'26	25'18	118'44	41'45
78	Quintín Valls Pereira.	60	16'20	76'20	26'76

Número de los abo- nars.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	IMPORTE
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos	Pesos.
79	Ramón Valls Tapiol.	81'65	8'16	89'81	31'43
80	Rafael Blanco Crespo.	168	45'36	213'36	74'67
81	Salvador Vila Gilabert.	120	26'40	146'40	51'24
82	Salvador Valle Villanueva.	20	6'48	30'48	10'66
83	Santos Blanco Costa.	120	32'40	152'40	53'34
84	Simón Vera Roldán.	151'71	40'96	192'61	67'43
85	Antonio Corral Vaquero.	168	45'36	213'36	74'67
86	Angel Chico Arroyo.	86'27	13'80	100'07	35'02
87	Agustín Castell Nandó.	69'43	5'55	74'98	26'24
88	Antonio Cano Fernández.	85'38	»	85'38	29'88
89	Antonio Campos Palomino.	82'15	4'10	86'25	30'18
90	Antonio Castillo Ferrer.	168	45'36	213'36	74'67
91	Valetín Collado Galleté.	120'87	32'63	153'50	53'72
92	Victoriano Carbajal Muñoz.	168	45'36	213'36	74'67
93	Bibiano Callejas Peñeiro.	61'57	8'61	70'18	24'56
94	Braulio Castro Alvarez.	96	25'92	121'92	42'67
95	Cayetano Cano Pali.	202'02	34'34	236'36	82'72
96	Clemente Cardenoso del Río.	168	30'24	198'24	69'38
97	Dámaso Cariñena Expósito.	114'88	28'72	143'60	50'26
98	Eudaldo Costa Segarra.	168	45'36	213'36	74'67
99	Francisco de la Cruz Morales.	124'22	33'53	157'75	55'21
100	Faustino Callo Peñaranda.	202'03	48'48	250'50	85'67
101	Francisco Cots Morales.	162'99	»	162'99	57'04
102	Francisco Corvella Prons.	186'75	41'08	227'83	79'74
103	Francisco Cortés Fons.	202'02	44'44	246'46	86'26
104	Francisco Cabarruvia Cabarruvia.	100'32	27'08	127'40	44'59
105	Francisco Casado Ramirez.	84'15	22'72	106'87	37'40
106	Francisco Chillón Segura.	73'95	19'96	93'91	32'86
107	Gregorio Cacharro Prado.	97'63	0'97	98'60	34'51
108	Gregorio Catalán Nevot.	166'47	44'94	211'41	73'99

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 1.767.  
DELEGACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA  
Anuncio.

En la noche del 14 del actual fué robado el almacén de la Subalterna que la Compañía arrendataria de tabacos y del servicio relativo al Timbre y Giro mútuo del Tesoro, tiene establecido en la ciudad de Almodóvar del Campo de la provincia de Ciudad Real; resultando sustraídos los efectos que se detallan en el siguiente estado:

Clase	N.º de los sellos sustraidos.	Número de pliegos	Numeración de los pliegos.
De 0'01.	800	16	2.877.412 al 2.877.427.
De 0'05.	1.000	5	148.439 al 148.443.
De 0'10.	600	3	135.356 al 135.358.
De 0'15.	17.400	87	1.698.228 al 1.698.230 y 1.750.954 al 1.751.028
De 0'10.	5.850	39	176.144 al 176.182.

TIMBRES ESPECIALES MÓVILES  
TIMBRES DE COMUNICACIONES

Hecho que se hace público por

medio de este periódico oficial, para general inteligencia; encargando à las Autoridades y funcionarios públicos, así como à los particulares, impidan la circulación de los expresados efectos, y pongan à disposición de los Tribunales de justicia à las personas en cuyo poder encuentren efectos timbrados de los sustraídos.

Murcia 24 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 1.768.  
Circular.

En la «Gaceta de Madrid», número 172, correspondiente al día 21 del mes actual, se publican los anuncios de dos subastas que han de celebrarse en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, el día 10 de Julio próximo, para la adquisición del material que necesitan para sus trabajos de gabinete, los Ingenieros Agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, una de ellas, y la otra para la del material que con destino à los trabajos de campo, son precisos à los mismos funcionarios.

Esta Delegación de Hacienda, llama la atención de las personas à quienes los expresados anuncios interesen, que en ellos encontrarán la relación de objetos, tipos, condiciones y modelo de proposiciones relativos à las referidas subastas.

Murcia 23 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Sexta sección.

Número 1.757.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Subasta del impuesto de consumos y arbitrios municipales.

Don Estanislao Rolandi y Butigieg, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo

prestado su aprobación el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia à la subasta del impuesto de consumos verificada el día 19 del actual, mediante no haberse celebrado por el medio de pliegos cerrados, según lo determina la vigente ley, se anuncia nuevo remate de los derechos señalados à las especies y alcoholes, sus recargos é impuesto sobre la sal, así como la tarifa de arbitrios municipales, respectivamente, en el caso, radio y extrarradio de esta ciudad, por los años económicos de 1893-94, 1894-95 y 1895-96 y en las cantidades siguientes:

	Pesetas. Cts.
Por las especies de la 1.ª y 2.ª tarifa..	394.712 50
Por el impuesto de alcoholes (à 1 peseta por habitante..	84.230 »
Por el 100 por 100 para gastos municipales..	478.942 50
Por el impuesto sobre la sal (à 0'25 por habitante..	21.057 50
Por la tarifa adicional de arbitrios municipales..	117.038 50
TOTAL..	1.095.981 »

El remate tendrá efecto en esta Casa Consistorial à las once de la mañana del día 4 del próximo mes de Julio por pliegos cerrados que se presentarán media hora antes de la señalada para la subasta con sujeción al modelo que al final se inserta, acompañando à los mismos carta de pago que acredite haberse hecho efectivo en la caja municipal el depósito preventivo del 2 por 100 de la cantidad fijada como tipo del remate; no admitiéndose proposiciones que no cubran el antedicho tipo, por cada un año, de 1.095.981 pesetas y abriéndose licitación verbal entre los postores sobre la proposición más beneficiosa por el tiempo necesario à juicio del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones y tarifas con sus presupuestos de especies se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en convocación de licitadores.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Cartagena 24 de Junio de 1893.—Estanislao Rolandi. — Ginés Cano, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de... vecindado en... se obliga à tomar à su cargo durante los años económicos de 1893-94, 1894-95 y 1895-96, el arriendo de los derechos del impuesto de consumos de esta ciudad y su término municipal, por la cantidad de (en letra) por cada un año, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas de especies, del que està enterado debidamente.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 1.758.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE COTILLAS

Se hace saber: Que por acuerdo de los Comisarios del heredamiento regante de esta villa, se convoca à todos los señores propietarios de la huerta de la misma, para que el día 2 del próximo mes de Julio à las diez de su mañana, concurren à la Casa Consistorial, en cuyo local tendrá efecto el Juntamento general ordinario del presente año, para tratar de las cuentas rendidas por el Comisario Tesorero y gastador; acordar el repartimiento para hacer frente à las necesidades del cuerpo de hacendados; nombramiento de Comisarios y de todo lo demás que se considere de interés para la comunidad.

Los hacendados que no concurren personalmente podrán ser representados por otros individuos, debiendo estar estos autorizados con poder bastante ó con oficio dirigido à mi Autoridad y visado por dos de los actuales Comisarios.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue à

conocimiento de los hacendados a quienes interesa.

Cotillas 24 de Junio de 1893.—El Alcalde P. O., Juan Moreno, Secretario.

Número 1.756.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el venidero año económico de 1893 a 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes, con arreglo a instrucción, sobre el tanto por 100 repartido.

Totana 23 de Junio de 1893.—Alejandro Cánovas.

Número 1.769.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este término, para el año próximo de 1893 94, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas, después de haberlo examinado; y transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calasparra 22 de Junio de 1893.—Gabino Ruiz.

Octava sección.

Número 1.721.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Don Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido contra Joaquín Monserrate y Hoyos, sobre lesiones leves inferidas a Alfonso Egea Franco, hoy su ejecución de sentencia, se sacan nuevamente a pública subasta por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, los bienes muebles embargados al primero, bajo el tipo de tasación de veintidós pesetas cincuenta céntimos con el descuento del veinticinco por ciento que determina la ley; advirtiendo que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo con el descuento citado, y que para tomar parte en la misma, habrá de consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la indicada suma; el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las doce de su mañana. Los bienes objeto de licitación se

hallan de manifiesto en el domicilio del depositario Jose Capel Rico, partido de la Arboleja.

Dado en Murcia a quince de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Antonio Vega.—Por su mandado, Manuel Santamaría.

Número 1.754.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Don Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula se cita a unos chicos que en la mañana del trece de Marzo del año último, se hallaban en la fuente de la Plaza del Convento de esta villa, y digeron a José Marín Ortega, que a su hija Isabel se la había llevado un gitano; para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que por raptó de la joven Isabel Marín Díaz, me hallo instruyendo contra Antonio Fernández Contreras; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana a veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Demetrio de Motos.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 1.764.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye sobre muerte casual de Antonio Ramón García, natural que era de San Antón, término de Cartagena, por consecuencia de haberse roto una balsa que se hallaba llena de agua en el jardín que se está construyendo en las afueras del pueblo de Mazarrón, de la propiedad de D. Donato Granados, cuyo hecho tuvo lugar la tarde del diez y siete de Noviembre del año último, ha acordado en providencia de hoy citar a la viuda de dicho finado cuyo nombre, apellidos y actual paradero se ignoran, pero se presume pueda encontrarse en indicado barrio de San Antón, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta cédula aparezca publicada en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que está acordado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. Y para que tenga lugar dicha citación, libro la presente en Totana a veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 1.759.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se cita a Francisco Escobar Valdivia, de veinticuatro años de edad, jornalero, soltero y vecino de esta villa, con morada en el Pozo San Manuel, sita en la Cruz Chiquita, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que se presente en este Juzgado a ampliarle su declaración en causa por hurto contra José Fernández

Ruiz, cuya comparecencia la verificará en el término de diez días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en La Unión a veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Francisco Povo.

Número 1.765.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARAVACA

Don Eduardo Chalud y Sala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación; Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se sigue causa criminal por hurto de caballerías de la propiedad de Antonio Moreno Fernández, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día diez y seis del actual en la hacienda denominada la Rapia, término municipal de la villa de Moratalla, en cuya causa he acordado se proceda a la busca de aquellas, y caso de ser habidas se pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Caravaca a veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Eduardo Chalud.—D. S. O., Benito Martínez Carrasco.

Señas de las caballerías.

Un macho de dos años con el pelo negro y dos dedos menor de la marca, sin herrar.

Otro más pequeño, pelo negro pero algo más claro que el anterior, también sin herrar.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Argimiro.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Merced y San Antolín.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Table with 2 columns: Item name and Price (Pts Cts). Includes LORQUI, ULEA, and LEA.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso

del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.